



DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL



Subsistema de Información de Contratación
Estudio Previo 7425

Estudio Previo No. 7425

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
PDM	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR
HOMOLOGACIÓN PDM 2020-2023	45.gobierno territorial	4599 - Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	4599021-Documentos normativos	459902100 Documentos normativos realizados
DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA			
DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO				
PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	(\$60.000.000)			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO 2023		RUBRO	RECURSO
CONCEPTO DEL GASTO	2.3.3.02.02.008 SGP-PROPOSITO GENERAL- LIBRE DESTINACION.			
	CDP No. 36			

FUNDAMENTO LEGAL					
Tipo de norma	Número	Año	Artículos	Observaciones	Anexo
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	209	La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.	
LEY	80	1991	NO DEFINIDO	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	
LEY	1473	2011	NO DEFINIDO	Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.	
DECRETO	1082	2015	NO DEFINIDO	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.	

El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*

Estudio Previo # 7425	'La Dorada está en mi corazón' Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co		Página número 1 - de 8 páginas
Elaboró: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-03	Revisó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	Aprobó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	Imprimió: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13



DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación
Estudio Previo 7425



consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El artículo constitucional 286; define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Mediante Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923 se dispuso de la creación del municipio de La Dorada, Caldas, como ente territorial del Departamento de Caldas, la cual tiene como Misión "Transformar el Municipio, generando las condiciones para convertir a La Dorada en un territorio sostenible y en paz, incluyente y competitivo; en el que se trabaja por mejorar la calidad de vida de sus habitantes".

Así mismo, su visión está encaminada a que "En el 2020 La Dorada se habrá transformado en un Municipio incluyente, que se proyecta como un territorio sostenible y en paz, en el que se gobierna con transparencia en pro del desarrollo, garantizando las condiciones ambientales, sociales e infraestructurales, que dignifican la vida de todos los doradenses".

Con el fin de lograr el efectivo funcionamiento de la Administración Municipal y el logro de los objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo "LA DORADA ESTÁ EN MI CORAZÓN"; se hace necesario que la entidad territorial cuente con el personal necesario para el efectivo cumplimiento de su actividad misional.

La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad territorial debe dar cumplimiento a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

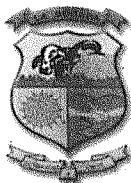
La Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

El sistema de contratación pública en Colombia para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado. La Ley 80 de 1993 dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, concediendo facultades y asignando obligaciones a las entidades públicas para el cumplimiento de las finalidades estatales.

De otra parte, el contrato público es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

La Dorada es un municipio que según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para el 2020 en **78.949** habitantes, de los cuales 71.054 viven en la cabecera municipal (90%), mientras que el restante 7.894 habitan

Estudio Previo # 7425		'La Dorada está en mi corazón' Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co		Página número 2 - de 8 páginas
Elaboró: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-03	Revisó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	Aprobó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	Imprimió: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	



en la zona rural. La administración municipal de La Dorada, a través de la Secretaría General y Administrativa ejerce la función de todas las actuaciones administrativas para llevar a cabo el cumplimiento de los intereses generales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida, de los ciudadanos generando que sea una entidad territorial prospera.

El Municipio de La Dorada, en el ejercicio de sus funciones debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal, que se verán reflejados en los actos Administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle, los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En este contexto la Secretaría General y Administrativa del Municipio de La Dorada, tiene entre sus funciones apoyar a las demás dependencias de la Administración Municipal liderando el desarrollo de los procesos contractuales en las diferentes etapas, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para lo cual requiere de personal idóneo que apoye en el cumplimiento de su misión.

Para la actual vigencia se estima que la Administración Municipal suscriba aproximadamente quinientos (500) contratos, para los cuales la entidad debe garantizar la eficiencia y eficacia del procedimiento bajo la normatividad vigente en materia de contratación pública.

De igual manera, se presentan a diario situaciones administrativas a las que se les debe garantizar el debido proceso sin incumplir las normas jurídicas, lo que hace necesario el acompañamiento de personas expertas e idóneas que ayuden a la administración municipal a proteger el íntegro actuar. Con este acompañamiento idóneo se pueden evitar consecuencias a quienes toman las decisiones dentro de las competencias que les son asignadas en sus cargos, ya que por mandato legal es obligación de todas las autoridades interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales.

De igual manera, dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta el gran volumen de actividades y tareas que deben desplegarse a través de la Secretaría General y Administrativa, se hace necesario contratar un profesional con el perfil, competencia y la experiencia en el tema a desenvolver, asesorando al municipio de La Dorada, para darle un buen control a los recursos públicos con el propósito de tener un mejoramiento continuo de las funciones públicas como principal instrumento para ejecución de las políticas sectoriales de seguridad, infraestructura, programas sociales, servicios públicos y administrativos, debido a que el personal de planta no es suficiente para desarrollar todas las actividades que de esto se desprenden.

Que conforme a la circular 01-2023 del 05 de enero de 2023 emitido por la Agencia nacional de contratación pública y la dirección administrativa de la función pública señala que:

Justificación ítem 6.3 de la circular para los contratos de inversión.

6.3. El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades **no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto.** En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las



DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación
Estudio Previo 7425



metas del proyecto de inversión respectivo.

Que el presente estudio previo pretende satisfacer la necesidad que surge con base al plan de desarrollo y la adopción del pisco para el periodo comprendido de 2020-2023, las cuales no son acciones de carácter permanentes en la entidad, por lo cual, no existe la necesidad de hacer curso a un proceso de transición a cargo temporal de planta.-

La Administración municipal requiere para la ejecución de este contrato un profesional en derecho con experiencia profesional mínima de cuatro (04) años.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ASUNTOS JURIDICOS, CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA



FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón a que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, se someterá para su celebración por el procedimiento de contratación directa, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa. En ese sentido el numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: **"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." en efecto, son dos los elementos que determinan la selección del contratista en esta modalidad de contratación, el primero la idoneidad y el segundo la experiencia, de manera que cumplido éstos, se dispone de la celebración del contrato.

De acuerdo con lo señalado en la Circular Conjunta 001 de 2023, se establece en el numeral 6 que de manera excepcional las Entidades Estatales destinatarias podrán suscribir contratos con plazos mayores a 4 meses bajo las siguientes condiciones:

(...) 6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. (...)

El numeral 6.3 de la circular conjunta 001 de 2023, indica además que el plazo máximo de 4 meses no aplicará en los siguientes casos:

(...) ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

Para el ente territorial, es necesario suscribir los contratos por un término superior a cuatro meses, teniendo en cuenta los resultados y metas que se proyectan cumplir ajustado al plan de inversión; por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	1150	2007	2 Numeral 4 Literal h	Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales	
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.4.9.	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.	



FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En razón a que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, se someterá para su celebración por el procedimiento de contratación directa, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa. En ese sentido el numeral 4 literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que: "4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; en igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." en efecto, son dos los elementos que determinan la selección del contratista en esta modalidad de contratación, el primero la idoneidad y el segundo la experiencia, de manera que cumplido éstos, se dispone de la celebración del contrato.

De acuerdo con lo señalado en la Circular Conjunta 001 de 2023, se establece en el numeral 6 que de manera excepcional las Entidades Estatales destinatarias podrán suscribir contratos con plazos mayores a 4 meses bajo las siguientes condiciones:

(...) 6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que "se celebrarán por el término estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. (...)

El numeral 6.3 de la circular conjunta 001 de 2023, indica además que el plazo máximo de 4 meses no aplicará en los siguientes casos:

(...) ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

Para el ente territorial, es necesario suscribir los contratos por un término superior a cuatro meses, teniendo en cuenta los resultados y metas que se proyectan cumplir ajustado al plan de inversión; por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
CIRCULAR	001	2023	numeral 6.3	Circular conjunta LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTO EN EL ARTICULO 2 NUMERAL 4 LITERAL H DE LA LEY 1150 DE 2007 - VIGENCIA 2023	

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la estimación del presupuesto oficial de la contratación de una persona natural que que preste sus servicios profesionales jurídicos a la Secretaría General y Administrativa con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión, visión y metas propuestas en el Plan de Desarrollo La dorada está en mi corazón, se tuvo en cuenta los siguiente:

Estudio Previo # 7425	'La Dorada está en mi corazón' Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216 Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co			Página número 6 - de 8 páginas
Elaboró: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-03	Revisó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	Aprobó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	Imprimió: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS 2023-01-13	



- Los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2023 (Acuerdo 046 de 2022)
- La tabla de honorarios para las personas naturales establecidas en la Resolución 0002 del 5 de enero de 2022.
- La idoneidad académica, como Abogado y la experiencia del contratista, la cual debe ser mínima de cuatro (04) años, para realizar las actividades contractuales, factor esencial para poder considerar que al contratista se le debe reconocer dentro de los elementos del precio su capacidad, aptitud, habilidad y estudios que finalmente garantizan la contratación de una persona que tenga dominio y pericia en la materia contratada.
- La obligación del contratista de afiliarse al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales durante toda la vigencia del contrato.
- El valor de las estampillas municipales aplicables al proceso, tales como: pro-anciano de 4% y, pro-cultura 1%, Prouniversidad.
- Las obligaciones y responsabilidades profesionales derivadas de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1
- Brindar apoyo en la realización de los procesos precontractuales y contractuales que le sean asignados por el supervisor y que adelante la entidad municipal en el marco del régimen jurídico de la contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993), y las normas que le adiciones, modifiquen o sean concordantes.
- 2
- Asesorar, revisar o proyectar los proyectos de pliegos y pliegos definitivos de condiciones necesarios para iniciar los procesos precontractuales y contractuales de acuerdo a la normatividad vigente y que le sean asignados.
- 3
- Apoyar en la emisión de conceptos jurídicos concernientes con el objeto del contrato a solicitud del supervisor.
- 4
- Elaborar y revisar los actos administrativos designados por el supervisor.
- 5
- Apoyo en la proyección de oficios dirigidos a entes y organismos a fin de verificar información.
- 6
- Brindar apoyo a la entidad territorial en las evaluaciones de las propuestas de los procesos precontractuales que le sean asignados.
- 7
- Apoyar en la respuesta de las observaciones presentadas por los oferentes dentro de los procesos precontractuales que le sean asignados.
- 8
- Apoyo en la elaboración y/o revisión de las actas de liquidación de los diferentes contratos suscritos por el Municipio de La Dorada, Caldas.
- 9
- Apoyar en la sustanciación y tramite de los procesos administrativos sancionatorios contractuales conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que se adelanten en la entidad previa asignación del supervisor del contrato.
- 10
- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás
- 11
- Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato se deba manejar.
- 12
- Las demás obligaciones que se generen en el desarrollo del objeto contractual.

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA DORADA
PLAZO	DOCE (12) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DURANTE LA VIGENCIA 2023. por un valor de \$ 60.000.000,00
FORMA DE PAGO	El valor del contrato a celebrar es la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), los cuales se cancelaran en doce (12) pagos parciales por valor de cinco Millones de Pesos M/CTE (\$5.000.000) cada uno, previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y disponibilidad del PAC.
SUPERVISIÓN	INTERNA



DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL

Subsistema de Información de Contratación
Estudio Previo 7425



SUPERVISOR FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	100%	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
MANEJO DE LA INFORMACIÓN	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	100%	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías.	NO APLICA	NO APLICA	N/A	N/A	N/A

FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS
SECRETARIO(A) DE DESPACHO

Estudio Previo # 7425

"La Dorada está en mi corazón"
Cra 3 No. 14-76 La Dorada, Código Postal 175031. PBX (6) 8572013 ext. 216
Email: alcaldia@ladorada-caldas.gov.co, www.ladorada-caldas.gov.co

Página número 8 - de 8 páginas

Elaboró: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS
2023-01-03

Revisó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS
2023-01-13

Aprobó: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS
2023-01-13

Imprimió: FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS
2023-01-13